

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuya conducta se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político.

Direccion de Gobierno.—Núm. 49.

Por la Subdelegacion eclesiástica Castrense de Salamanca y su jurisdiccion se me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente.

«Habiendo desaparecido de esta capital Doña Angela Vidal, hija de D. Pedro Celestino, y Doña Dolores Herrero vecinos de la ciudad de Zamora, cuya jóven se hallaba depositada en esta con motivo de la causa criminal de oficio que se sigue en este tribunal en averiguacion del matrimonio secreto que se dice haber contraido con D. Nicolás Abad, Capitan graduado del 7.º Regimiento de la Reserva, en providencia de este día he acordado se oficie á V. S. como lo ejecuto para que se sirva disponer que en el Boletin oficial de esa provincia se inserte la fuga de dicha Doña Angela Vidal cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser hallada en alguno de los pueblos de la provincia de su digno mando disponga su remision á esta capital con las seguridades correspondientes.»

Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para que los Alcaldes constitucionales, pedáneos y destaramentos de la Guardia civil procuran verificar la captura de la Doña Angela, á cuyo efecto se ponen sus señas á continuacion, conduciéndola, caso de ser habida á disposicion de la expresada Subdelegacion con la conveniente seguridad. Leon 6 de Febrero de 1848.—Juan Herrero.

Señas de Doña Angela Vidal.

Edad 19 años, estatura crecida, pelo castaño, ojos y cejas id., buen color.

Direccion de Gobierno, Ayuntamientos.—Núm. 50.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de San Millan de los Caballeros do-

lada con cuatrocientos rs. anuales, los aspirantes que gusten pueden dirigir sus solicitudes á dicho Alcalde en el improrrogable término de un mes costado desde esta fecha. Leon 7 de Febrero de 1848.—Juan Herrero.

Direccion de Administracion, Agricultura.—Núm. 51.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos se sirvió manifestarme con fecha 1.º del actual lo que sigue.

«Consiguiente á los principios de las actuales, instituciones políticas y administrativas de la Monarquía y á la igualdad de derechos que para todas las clases de ganaderos establecen las leyes de 18 de Junio de 1813 y 25 de Setiembre de 1820 reproducidas por los Reales decretos de 6 y 23 de Setiembre de 1836; la asociacion general de ganaderos del Reino en acuerdo de las Juntas generales de Otoño (aprobado provisionalmente por Real orden de 27 de Mayo de 1847) declaró que en adelante deben tener voto todos los ganaderos que reúnan los requisitos legales sin distincion de Serranos ni Reveriegos, y ser convocados unos y otros á las Juntas generales de la propia Asociacion en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo, mediante qué según otra Real orden de 15 de Julio de 1836 reproducida por Real decreto de 27 de Julio de 1839 siguen en observancia hasta que por otras se deroguen ó reformen.

Por tanto la Comisión permanente y central de la Asociacion ha acordado anunciar que el día 25 de Aril próximo han de dar principio las Juntas generales del presente año reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion calle de las Huertas núm. 30, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos 150 cabezas de ganados lanar ó cabrio, ó 25 vacas, ó 18 yeguas de su propiedad, lo que deberán

acreditar con certificación del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociación. Los individuos que consten matriculados en las cuadrillas de ganaderos de Sierras y tierras llanas con el número de ganados referido no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa, lugar, ó partido para elegir un personero ó apoderado con los espresados requisitos legales, que presentando la mencionada certificación y el poder ó credencial de sus comitentes asista en su nombre á las citadas Juntas, y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios cuanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo y cargo público de servicio del Estado que les impida la asistencia, podrán por medio de sus encargados enterarse de cuanto ocurra en las mencionadas Juntas generales, y esponer lo que conceptuen conveniente."

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Leon 6 de Febrero de 1848.—Juan Herrero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de la provincia de Leon.

Esta Comision ha acordado que los exámenes para maestros se celebren el día quince de Marzo próximo. Los aspirantes presentarán con tres días de anticipacion en la secretaria la fé de bautismo legalizada en que acrediten tener veinte años cumplidos, la certificación de buena conducta dada por el Ayuntamiento y párroco del pueblo en que hayan residido los últimos seis meses, y otra de haber asistido á una escuela normal al menos un año. Los maestros de tercera y cuarta clase que aspiren al título en la elemental, presentarán su certificación de exámen acompañada de otra en que acrediten haber tenido escuela abierta por dos años á satisfaccion del Ayuntamiento y vecindario; y de doble tiempo si quieren aspirar á la clase superior. Los exámenes para maestras darán principio el día veinte del mismo mes Leon 5 de Febrero de 1848.—Juan Herrero, presidente.—Antonio Alvarez Beyero, secretario.

El Lic. D. José Selva, teniente de Alcalde constitucional de esta Ciudad en ejercicio de Juez de 1.ª instancia del partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que

muriendo intestado dejó Silbestre Diez, vecino de Navatejera, á fin de que á el término de treinta días contados desde el en que se de á luz en este Boletín concurran á mi Tribunal á hacer las reclamaciones necesarias en derecho pues pasado dicho término sin verificarlo se seguirá en el expediente hasta su conclusion. Dado en Leon á cuatro de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Selva.—Por mandado de su Señoría, Ildefonso García Alvarez.

Don Alvaro Lezcano, Juez de 1.ª instancia de esta villa de la Mota del Marqués y su partido.

Al Sr. Gefe político de la ciudad de Leon, hago saber: Que en la causa eriminal que en este mi juzgado y por testimonio del escribano que refrenda se sigue sobre haberse fugado en el pueblo de Villavieja en la mañana del veinte y dos del actual el preso Jose Merengeit ó sea Eugenio José San Lorenzo, que se conducía por órden del Sr. Gefe político de Madrid á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de la ciudad de Zamora, en cuya causa y de conformidad con el Promotor fiscal de este juzgado, tengo mandado en providencia de este día entre otras cosas se libren exhortos á los señores Gefes políticos de Madrid, Avila, Leon, Palencia, Salamanca, Zamora y Valladolid, con insercion de las señas del reo fugado, para que se sirvan mandarlas insertar en los boletines oficiales de sus respectivas provincias, encargando á sus dependientes la captura del reo espresado, y en el caso de ser aprehendido se remita con toda seguridad y las mayores precauciones á disposicion de este juzgado. Y conforme á lo acordado en nombre de la Reira Nuestra Señora Doña Isabel Segunda, cuya justicia en su Real nombre administro exhorto y requiero á V. S. dicho Sr. Gefe político de la provincia de Leon, para que luego de recibido se sirva disponer la insercion en el Boletín oficial de esa provincia de las señas del reo fugado, las cuales se estampan á continuacion, encargando á sus dependientes la captura del mismo, y en el caso de que se verifique se le remita con toda seguridad y las mayores precauciones á disposicion de este juzgado, sirbiéndose V. S. remitirme un egemplar del Boletín en donde se insertan citadas señas para unirle á la causa á los efectos conducentes; pues en hacerlo así administrará justicia y yo haré lo mismo cuando sus despachos ó exhortos viere. Dado en la Mota del Marqués á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Alvaro Lezcano.—Por su mandado, Damian Medrano Diez.

Señas del fugado.

José Merenguit, ó sea Eugenio José San Lorenzo, de estatura alta, como de cuarenta años de

edad, cara gruesa, muy robusto, con patilla negra, viste pantalon, botines de cuero negro, capa parda á medio uso, sombrero de copa alta, únicas señas que se han adquirido.



El Doctor D. José Calderon de Durango Juez de primera instancia en Astorga y su partido &c.

Cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que con el título de San Nicolás y Santa Ana se halla fundada en la iglesia parroquial de Turcia y poseyó últimamente D. José Delgado párroco que fué de Ardoncino para que al término de nueve dias le deduzcan en este Juzgado por medio de procurador autorizado con poder bastante con apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía el espediente que promueven Francisco Arias y otros vecinos de Armellada y Turcia sobre que se declare les corresponden en propiedad y usufructo los mencionados bienes en concepto de libres, y á los no comparecientes les parará el perjuicio que haya lugar. Astorga y Enero doce de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Doctor D. José Calderon de Durango.—Por su mandado, Saustiano Gonzalez de Reyero.



EL OBSERVADOR,

DIARIO IMPARCIAL DE NOTICIAS POLITICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE GOBIERNO.

PROSPECTO.

Este periódico independiente y ageno á todas las opiniones y banderías políticas, extraerá las sesiones de Cortes y los partes oficiales de la Gaceta, las ocurrencias de España y demas naciones del Globo; todo lo que se refiera á Teatros, Mercados, Bolsas, conocimientos útiles, y cuanto encierran de mas interesante todos los periódicos estrangeros que pueda proporcionarse la Redaccion, y afecten á los españoles en general sin distincion de clases ni matices políticos; de manera que esta publicacion será un resumen metódico que pondrá al corriente á sus suscritores de todos los hechos y acontecimientos que bajo cualquier concepto merezcan su atencion, principalmente las relativas á nuestro país. En la esposicion que de ellos haremos no se advertirá el lenguaje parcial con que suelen desfigurarlos los órganos de los diferentes partidos.

PARTE MATERIAL. Este periódico se publicará todos los dias excepto los Domingos, desde el 24 de Enero, en un pliego marquilla á tres columnas de impresion, en tamaño cuatro veces el prospecto, y

se llevará á domicilio de los suscritores de Madrid á las cuatro de la tarde.

A provincias se enviarán, si posible es, con un dia de anticipacion á los demas diarios, y con las noticias del dia.

PRECIO DE LA SUSCRICION: En provincias diez y ocho reales por trimestre franco el parte, no pudiéndose hacer por menos de este plazo.

Puntos de suscripcion: En Madrid en casa de los señores Alvarez y compañía, editores, calle de Preciados núm. 39; y en Leon casa de la Viuda é Hijos de Miñon.

COLECCION DE CANONES

DE

LA IGLESIA ESPAÑOLA

PUBLICADA EN LATIN DESDE 1808 HASTA 1831

POR EL
SEÑOR DON FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ,

BIBLIOTECARIO MAYOR DE LA NACIONAL DE ESTA CORTE
TRADUCIDA AL CASTELLANO CON NOTAS E ILUSTRACIONES.

Dedicada al Excmo. é Ilmo. Sr. D. Júdas José Romo y Gamboa, Obispo de Canarias, arzobispo electo de Sevilla, Senador del Reino, etc., etc., etc.



PROSPECTO.

El Señor Gonzalez, sabio español, cuya reputacion literaria, especialmente en ciencias eclesiásticas, y cuya profundidad en las lenguas griega y latina, han colocado su nombre entre los primeros escritores del siglo, prestó á la Iglesia española el mas señalado servicio al publicar esta coleccion. Consultó para ello códices antiquísimos y de la mas reconocida autoridad, y tambien las importantes obras de los eruditos Ambrosio de Morales, Juan Bautista Perez, Juan Vazquez de Marmol, Garcia de Loaisa y otros varios españoles, guiados igualmente por su amor á la gloria nacional, por el bien de la Iglesia y pureza de la fé y disciplina. «Descubrir el tesoro precioso de la ciencia canónica española, hacerle circular por todas partes, separando lo falso de lo verdadero, lo apócrifo de lo genuino, lo supuesto de lo legítimo, prestar un servicio á la Iglesia universal y especialísimo á la de España, viudicándola completamente de las infundadas acriminaciones de los estrangeros que la consideraban como madre de la coleccion de Isidoro Mercator, empañando el venerable nombre de S. Isidoro de Sevilla:» tales fueron los recomendables objetos que se propuso el Sr. Gonzalez al publicar esta coleccion: examinando al efecto los códices Albedense ó del monge *Vigila*, Emilianense, Toledanos primero y segundo, de la Real Biblioteca, Escorialenses tercero y cuarto, de Urgel, de Gerona y varias obras de los mas célebres autores, entre ellas la del Maestro Florez, bebiendo en tan puras fuentes la mas antigua doctrina canónica de la Iglesia

española: tarea grata á los piadosos y eruditos, saludable á los pueblos fieles, muy útil para fomentar la rectitud, y honorosísima para su patria, según espresion del mismo Sr. Gonzalez.

Secundando tan laudables miras hemos considerado que nunca mas que hoy podrán ofrecer mayor oportunidad la traduccion, y nueva publicacion de está obra, ya porque se agitan en el dia cuestiones á cuya ilustracion podemos contribuir por este medio para bien de la nacion y de la Iglesia española ya porque facilitarán su inteligencia á los no versados en la lengua latina. Aunque se halla muy lejos de nosotros la vana presuncion de darle por este medio mas autoridad, pues que la mucha que merece y que realmente tiene, *noce del testo mismo latino y de las disposiciones canónicas que abraza.* Por esta causa insertamos literalmente los cánones en el idioma en que se leen en los códices referidos, para que pueda cotejarse la traduccion con el original, convencidos de que hemos podido mas que otro alguno incurrir en errores acaso de trascendencia, por mas que hayamos empleado cuantos medios han estado al alcance de nuestras limitadas luces para hacer la version con toda la conciencia, y con toda la pureza, que reclaman trabajos de esta especie.

Para hacer mas útil esta publicacion nos ha parecido conveniente ilustrarla con notas, esplicaciones de voces, cuya significacion actual difiere de la que tenian cuando se estamparon en las actas de los concilios, y otras aclaraciones que facilitarán la inteligencia del espíritu de ellos. Y finalmente completamos el cuadro insertando todas las disposiciones disciplinares del Concilio Tridentino, último general, declarado ley del reino en 1564, y los concordatos españoles posteriores á esta fecha.

Contiene esta colección los cuatro primeros concilios generales, los cinco particulares, pero aceptados despues, en toda la Iglesia, celebrados en Ancira Neocesarea, Gangres, Antioquia y Laodicea; el célebre de Sardica; siete de Cartago, el de Milevi y el de Telepata; y diez y siete de Francia:

todos con igual autoridad á la que tendrian si se hubieran celebrado en España. De nuestra nacion el celeberrimo de Elvira, Tarragona, Gerona, tres de Zaragoza, Lerida, Valencia, diez y siete de Toledo, tres de Braga, dos de Sevilla, dos de Barcelona, Huesca, Egara y Mérida; y ciento y tres decretales pontificias: y ademas de lo ya indicado la esposicion de la doctrina del Concilio de Trento relativa a la disciplina, y los concordatos posteriores. Trabajos del Ilmo. Sr. *D. Mariano Antonio Collado*, regente cesante de la audiencia territorial de Alcabete, del Dr. *D. Pascual Morales*, provisor y vicario general que fué del obispado de Canarias; de *D. Ramon Alonso*, abogado, y teniente cura del Real Palacio, y de *D. Juan Tejada y Ramiro*, abogado y miembro de varias corporaciones literarias.

Condiciones de suscripcion.

Siendo nuevo y moderno todo el material de este establecimiento, escusado es asegurar á los señores suscritores, que la obra con que le inauguramos será impresa con caractéres escogidos de la mas rica fundicion de España. El papel y tamaño serán iguales á los de este prospecto. Constará de dos tomos en folio español de unas 800 páginas cada uno. Para el testo original se empleará una lectura compacta, entredós semimagro en la traduccion, y las notas y esposiciones se compondrán de un caracter menor, pero muy claro y bello.

Se dará por entregas de ocho pliegos, distribuyéndose á lo menos dos cada mes.

El precio de suscripcion en esta Corte es de cinco rs. vn. la entrega, y cinco rs. y diez y siete mrs. en las provincias, franca de porte habiéndose publicado ya la primera entrega.

Se suscribe en esta Ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón.